COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.5.2026
COM(2026) 194 final

2026/0108 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2026-2030)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de colaboración de pesca sostenible (ACPS) entre la Unión Europea y Seychelles[1] entró en vigor el 24 de febrero de 2020 por un período de seis años y es renovable tácitamente por períodos adicionales de seis años.

Sobre la base de la Decisión del Consejo de 23 de junio de 2025[2] por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con la República de Seychelles, y de las directrices de negociación que contiene, la Comisión ha llevado a cabo negociaciones con la República de Seychelles (en lo sucesivo, «Seychelles»). Como resultado de las negociaciones, el 1 de abril de 2026 los negociadores rubricaron un Protocolo. El nuevo Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de su fecha de aplicación provisional, establecida en su artículo 19, que corresponde a la fecha de su firma por las Partes.

El nuevo Protocolo tiene por objeto conceder posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las zonas de pesca situadas en aguas de Seychelles, de conformidad con los dictámenes científicos y las recomendaciones de la organización regional de ordenación pesquera pertinente, la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI). En el nuevo Protocolo se disponen las siguientes posibilidades de pesca:

- treinta atuneros cerqueros con jareta;

- ocho palangreros de superficie.

El objetivo de la propuesta es repartir esas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Protocolo del Acuerdo es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común y la dimensión exterior, lo que contribuirá a mantener y reforzar la colaboración estratégica entre la Unión Europea y Seychelles.

El nuevo Protocolo establece posibilidades de pesca para los buques de la Unión. Se basa en los mejores dictámenes científicos disponibles y en las recomendaciones formuladas por la CAOI.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con Seychelles se inscribe en el marco de la acción exterior de la UE con respecto a los países de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OEACP) y tiene en cuenta los objetivos de la Unión, en particular, el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

1 EUR-Lex - 22023A0322(01) - ES - EUR-Lex.

2 Ares(2025)5139411.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que dispone que el Consejo adoptará las medidas relativas al reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

• Subsidiariedad

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión Europea, tal como se contempla en el artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 por el que se establece la política pesquera común.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

En 2025, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del actual Protocolo del ACPS con Seychelles, así como una evaluación *ex ante* de la posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación se exponen en un documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 25 de junio de 2025[3].

La evaluación concluyó que los sectores pesqueros de la Unión están muy interesados en la pesca en Seychelles y que la renovación del Protocolo redunda en interés de ambas partes. Además, la renovación del Protocolo ayudaría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y contribuiría a mejorar la gobernanza del sector de la pesca en la región.

Para la Unión, es importante mantener un instrumento que facilite una cooperación sectorial sólida con Seychelles, que es un agente estratégico a nivel subregional debido a la zona de pesca bajo su jurisdicción y un aliado importante en el marco de la CAOI. Además, para la flota de la Unión, esto significa mantener el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de explotación en un marco jurídico internacional plurianual. Además, la importancia de Seychelles en términos de transformación del atún capturado en el océano Índico y las consiguientes exportaciones de productos derivados del atún a la Unión hacen que el nuevo Protocolo previsto sea aún más pertinente, tanto para la industria pesquera de la Unión como para el país socio. Para las autoridades de Seychelles, el objetivo es mantener las relaciones con la Unión para, entre otras cuestiones, reforzar su gobernanza de los océanos y, de este modo, beneficiarse de un apoyo sectorial específico que brinda oportunidades de financiación plurianuales.

[3] eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52025SC0136.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca y a representantes de la sociedad civil de Seychelles.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 por el que se establece la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

Se ha incluido una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos en el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El Reglamento propuesto no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Protocolo de aplicación del ACPS entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2026-2030), así como a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El Reglamento se aplicará en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

2026/0108 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (2026-2030)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles («el Protocolo») para una duración de cuatro años.

(2) El Protocolo sustituye al Protocolo más reciente de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles[4], que se firmó el 24 de febrero de 2020 para una duración de seis años, y expiró el 23 de febrero de 2026.

(3) A raíz de estas negociaciones, el 1 de abril de 2026 se rubricó el nuevo Protocolo.

(4) El [...], el Consejo adoptó la Decisión (UE) [...] *[nota a pie de página]*, relativa a la firma y a la aplicación provisional del nuevo Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(5) Conviene que las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo se repartan entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo.

(6) El presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible, dada la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Seychelles y la necesidad de reducir en la medida de lo posible la interrupción de tales actividades.

(7) El artículo 19 del Protocolo establece la aplicación provisional del Protocolo a partir de la fecha de su firma a fin de permitir las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

[4] Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles (DO L 60 de 28.2.2020, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2020/272/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles («el Protocolo») se distribuirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) atuneros cerqueros con jareta:

España: 17 buques

Francia: 12 buques

Italia: 1 buque

b) palangreros de superficie:

España: 2 buques

Francia: 4 buques

Portugal: 2 buques

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Será aplicable a partir de la fecha de la firma del Protocolo.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente